

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden-circular

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que encabeza dijo: que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces se observaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprochables recursos de coacción electoral, ni con otras execrables del caciquismo, que debemos combatir; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos imperfecta, y que ante propósitos no disimulados de explotar la posición concilii, se mantendría, para fidelizar ó torcer el sufragio; pero, añadió: que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanos de quienes ejercen cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales; que con los elementos que acopiase, secundado y amparado á los efectos por el derrotero, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los fraudes del abuso, de manera que durante el período electoral cuidaría los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejará con razón, cuando tan del momento es advertencia.

Precisamente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las valeduras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable ferilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no le alientasen tradiciones y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general aconseja que de antiguo no se abren, siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en engaños de falsedades las expedientes de cada elección. Así se han visto algunas veces el abuso por retener ó asaltar los cargos conciliares, los cuales, atribuyendo premios en los lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanan por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos á impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la citada indemnidad de los malhechores. En este oropuro no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanos, á sabiendas de captar los votos, pues se emplean para esto medios reprobables; y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y cartificados; mas, como suena y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo, y encargar á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstiene de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los locales locales, según fueron mudados y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resultó todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcance los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delictos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerle á los candidatos aunezados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobacio-

nes asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrar aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desmán es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aún de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual está la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y auto-demandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanos siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones intervinientes de la elección. Aunque en la lucha ostentan la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los delegados y la fuerza pública que V. S. comisione, por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aun el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vienen los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al señalar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátese hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto

corresponda á su Autoridad, de lo establecido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera que pretenda hacer presencia y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección; ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las citadas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar, actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será cobrada en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos, ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias sugieren, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categoricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó del impedirseles dentro del Colegio la eficaz

intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la autuación de éstas.

Cuarto. Cuando no sea posible prevenir todos las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer a este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándose por telegrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda a los pue-

blos y colegios durante las elecciones.

Quinto. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán a V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escusarse los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y

á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaron acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de la pública para conseguir los fines de la presente circular.

Do Real orden to digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—*Maura*. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 20 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Edicto

Por el presente se cita á D. José Fernández, Maestro propietario de la escuela incompleta de Portillo, en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente edicto en el Boletín Oficial, se presente á servir personalmente su cargo; bien entendido que de no verificarlo, desde cuenta, se le instruirá expediente por abandono, proponiendo al Hecctorado del Distrito la suspensión de empleo y sueldo.

León 21 de Febrero de 1903.

El Gobernador-Presidente.

Esteban Angresola

Manuel Espelo,

Secretario.

JEFATURA DE MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Victor Fernández Bayón, vecino de Santa Lucía, que el Sr. Gobernador civil ha accedido con fecha 18 del corriente á acceder á su petición de que sea dividida la mina *Candelaria*, fundándose en la que sobre el asunto preceptuó el art. 14 del decreto-ley de Bases.

León 21 de Febrero de 1903.—El Jefe de Minas, *H. Cantalapiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiéndose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 36 del reglamento vigente de Minería y orden del Poder ejecutivo de 19 de Junio de 1874, el Sr. Gobernador civil ha decretado lo que dentro del plazo de quince días, contados á partir del siguiente á la fecha en que esta anuncio se publique en el Boletín, se consiguiera los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejarán transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 84 de la ley.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de reintegro		Sellos móviles
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	
D. Casimiro Zapata	Santander	Segunda Integra	1.574	Hierro	Ponferrada	24	24	75	0,20
D. María de Victoria	Medio Cudeyo (Santander)	Nanita	1.834	Oro	Castropodame	12	30	75	0,20
Idem	Idem	Solitaria	1.835	Idem	Idem	12	30	75	0,20
D. Antonio Sanjurjo	Pontevedra	California	2.012	Idem	Ponferrada	13	32,50	75	0,20
D. Domingo de las Cavadras	Villa verde de la Peña (Palencia)	José	2.501	Enlla	Prado	45	45	75	0,20
D. Esteban Bertrán	San Sebastián	La Bordenaise	2.636	Hierro	Ponferrada	12	15	75	0,20
D. Ramón Alvarez	Matalana	Pepeña	2.685	Idem	Prado	29	29	75	0,20
D. Adolfo Sanjurjo	Pontevedra	Sagrada Corazón de Jesús	2.995	Oro	Ponferrada	41	102,50	75	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.ª de las disposiciones generales del reglamento de Minería vigente. León 21 de Febrero de 1903.—El Jefe de Minas, *H. Cantalapiedra*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Transcurrido el plazo fijado en la circular de esta Administración inserta en el Boletín Oficial núm. 10, correspondiente al día 23 de Enero último, en que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan enviado las certificaciones que en dicha circular se les reclamaba, referentes á ingresos por Venta de Propios y arbitrios de Pesas y Medidas, se les previene que si dentro del término improrrogable de diez días no obran en esta Oficina los documentos citados, bien sean positivos ó negativos, dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1857, les exija la multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan cominados. León 21 de Febrero de 1903.—El Administrador, Manuel Díez de Liaño

Ayuntamientos en descubierto
Algadefe (2.ª, 3.ª y 4.ª trimestre)
Alja de los Melones

Balboa
Barjas
Benavides (2.ª y 4.ª)
Bercianos del Páramo
Berlanga
Boñar
Cabreros del Río (2.ª, 3.ª y 4.ª)
Cabrillanes
Campazas
Campo de Villavidel
Candín
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castricedo
Castrilla de Cabrera
Castrumudarra
Cea
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Cistierna
Corullón
Corvillas de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Cubillas de Rueda
Chozas de Abajo
Encioedo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Garrife (2.ª y 4.ª)
Gradefes
Grajal de Campos

Hospital de Orvigo
La Antigua (2.ª)
Laguna de Negrillos
La Vecilla (2.ª y 4.ª)
La Vega de Almazza
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Llamas de la Ribera
Mansilla Mayor
Matalana
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Posada de Valdedón (2.ª)
Pozuelo del Páramo
Priaransa del Bierzo
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Regueras de Arriba
Reino de Valdetuejar
Riego de la Vega
Riello
Rodiezmo
Roperuelos del Páramo
Sahagún
Salamón
San Adrián del Valle
San Andrés del Rebandedo
San Esteban de Nigales
San Esteban de Valdueza
San Pedro de Bercianos
Santa Colomba de Somozza
Santa Marina del Rey
Santas Martas

Santiago Millas
Santovesia de la Valloncina (1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª)
Soto de la Vega
Toral de los Guzmans
Toro
Valdelogueras
Valdemora
Valdepolo
Valdevimbre (2.ª, 3.ª y 4.ª)
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Valcillo
Valle de Fimalto
Veganián
Veganián
Vegoquemada
Vega de Espinareda
Vega de Infanzones
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villace
Villacangos
Villademor de la Vega
Villafraña del Bierzo
Villamontán
Villares de Orvigo
Villasbariego
Villaseán
Villaturiel
Zotes del Páramo

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LEÓN

RELACION de minas subastadas que se remite al Sr. Gobernador civil para que en uso de sus atribuciones se sirva decretar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

Table with 5 columns: Número de la cartilla registral, Nombre de la mina, Clase de mineral, TÉRMINO municipal donde radica, Nombre del dueño. Rows include El Zapco, Flura, Eloina, Cristóbal Colón, Santa Olaja, Triángulo, María, Margarita, Santa Eulalia.

León 18 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Fernando Liebana.—V. B. El Delegado de Hacienda, Travesi.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pascual de Juan Fdez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado, ha nombrado Auxiliares suyos en el partido de La Bañeza á D. José Alonso Berclauo, con residencia en Destriabo, y D. Idelfonso Abastás, en la de La Bañeza.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, y autoridades administrativas de la misma.

León 20 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balca.—V. B. El Delegado de Hacienda, Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento y el cual ha de regir durante el año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días para que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por el mismo tiempo, y también en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público el repartimiento de consumos formado para el referido año de 1903, y á los mismos efectos que el padrón de cédulas personales. En la inteligencia que, las reclamaciones que se presenten, pasado el término concedido, no serán atendidas.

Carrizo 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Agustín Ordóñez.

Formada la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla; advirtiéndole que pasado el término concedido, no serán oídas las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Carrizo 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Agustín Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres, quedando en libertad de hacer iguales con unos 900 vecinos del Ayuntamiento y pueblos comarcanos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus instancias, títulos y méritos en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial.

Boñar 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

El día 18 del actual desapareció de la plaza de esta villa una pollina negra, de 7 á 8 años de edad, alzada regular; tiene en la cría unos pelos blancos donde roza la cabeza; no se ha herrado nunca. Lleva una albarda de jerga con un pellejo negro encima, sin estribos; cabeza en buen uso, con cadenas de hierro. La persona que la tenga en su poder avisará á esta Alcaldía.

Boñar 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El día 15 del corriente fué hallada en el campo de este pueblo por el guarda municipal una pollina pedrera, de edad cerrada, pelo cardino, alzada cinco cuartos, sin herrar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del que se crea ser su dueño, quien pueda pagar á recogerla á esta Alcaldía, previo el pago de los gastos ocasionados.

San Millán de los Caballeros 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, que percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de veinte

días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

El agraciado tiene la obligación de fijar su residencia dentro de la demarcación de este Municipio, como igualmente la de asistir al reconocimiento de quintas y prestar su asistencia á treinta ó cuarenta familias pobres.

Villanizar 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

Alcaldía constitucional de Toreno

Por el presente se cita al mozo Abamid Carru Vuelta, núm. 9 del sorteo, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y cuyo paradero se ignora, aunque según manifestación de su padre, se embarcó para la República del Brasil, á fin de que comparezca personalmente, ó por medio de representante legal, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del domingo 1.º de Marzo próximo; advirtiéndole, que de no verificarse, será declarado prófugo.

Toreno 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo para el actual año de 1903, los mozos Bernardo Prieto Pintado, hijo de Nicolás y de Gregoria, natural de Quiñones del Río, en este Ayuntamiento de Carrizo, y Angel Jiménez López, hijo de Pedro y Luisa, natural de esta villa de Carrizo, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en estas consistencias el día 1.º del próximo mes de Marzo para ser hallados y clasificados; en la inteligencia, que la falta de presentación, ó en su defecto la de justificación de haber sido incluidos en otros Ayuntamientos, dará lugar á pedirles las responsabilidades que la ley de Reclutamiento exige.

Carrizo 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Agustín Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el repartimiento de consumos y cereales, sul, alcohol y licores, formado en este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante los cuales pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, de que una vez terminado dicho plazo, no serán atendidas.

Escobar de Campos 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Mariano Gago.

Alcaldía constitucional de Vegaricenza

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año actual de 1903, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado que sea el

plazo citado, no será atendida ninguna.

Vegaricenza 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Cosme Bardón.

Alcaldía constitucional de Rodizmo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les llama por la presente para que concurren al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar en estas consistencias el día 1.º de Marzo próximo.

Mozos que se citan

Joaquín Moreno García, hijo de Manuel y Josefá, natural de Rodizmo.

Pablo Gutiérrez y Gutiérrez, de José y Eleuteria, nació en Casares. Manuel González Morán, natural de Casares, hijo de Victor y de María.

Camilo González Morán, natural de Peadaña, hijo de Santiago y María.

Manuel González Rodríguez, natural de Campougo, hijo de Tomás y María.

Rodizmo 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Ignoriéndose el paradero de Manuel Pirra Prada, hijo de Rosendo y de Florentina, que nació en el pueblo de Santalla el día 9 de Diciembre de 1883, y no habiendo asistido á ninguna de las operaciones practicadas en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, se le cita nuevamente para que el día 1.º de Marzo próximo se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Priaranza 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Alustanza

Según me participa el vecino de Zamambas, de este término municipal, Emilio Morilla, en la noche del día 18 del actual le fué robado de su propia casa un pollino de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, pelo blanco, la mano izquierda pelo negro, las orejas colgantes y cerrado.

Se ruega á las autoridades la busca y ocupación del mencionado pollino, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentre. Matanza 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, P. O., Constancio Paniagua.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de

este partido, en el expediente de queja producida por D. Julián Fernández del Palacio, vecino de Corvillo de los Oteros, contra el Juzgado municipal de dicho Distrito, que entendió en un juicio verbal el 7 de febrero en el mismo á instancia de D. Pedro Santa Marta, contra el Sr. Fernández del Palacio, sobre reclamación de pesetas, se cita á José García Melón, de 44 años, casado, vecino de expresado Corvillo, que se dice residió últimamente en la ciudad de León, y que desempeñó el cargo de Secretario en indicado juicio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expediente de que queda hecho mérito; cuyo término comenzará á correr el día siguiente á la inserción de la presente; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia de Don Juan Febrero 19 de 1903.—El Secretario del gobierno, Manuel García Alvarez.

Don Inteleto Fernández López, Juez de primera instancia é instructor del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas Juan Fernández Goza, vecino de esta villa, las cantidades de 566 pesetas y 136 pesetas, respectivamente, que en concepto de honorarios y derechos le reclama el Letrado D. Eusebio Campo y el Procurador D. Victoria Flórez, por consecuencia de la causa que contra él y otro se les siguió por despido de una finca, ha acordado en el expediente de apremio formado: el efecto, sacar á subasta pública las fincas embargadas al referido Juan, que son las siguientes:

La tercera parte de una villa, en término de esta villa, el Cuervo, en común prodivisa con su hermano Julio y su madre D.^a Tomasa, quienes llevan igual parte, toda hace 12 ligaduras de 146 áreas y 88 centésimas: linda Oriente, campo y viñas de nuestro Sahagún y Norte, Mediodía, camino de Alberto González y de herederos de D. Mariano Yécora; Poniente, otra de Isidoro Morán, y Norte, otra de Rufino Corde; tasada en 1.600 pesetas.

Otra villa, en repetido término, así llamada la Estera, con 1.200 cepas de viña, de 89 áreas y 88 centésimas: linda Oriente, viña de don José Ferrández; Mediodía, otra de herederos de D. Ricardo Ruiz; Poniente, otra de D. Juan Paramio, y Norte, otra de D. Valentín Pamparcastro; tasada en 900 pesetas.

Una villa, en el mismo, así llamada río Valderrey, hace una fanega, ó 25 áreas, 68 centésimas, con 400 cepas de viña: linda Oriente, con campo conerjij; Mediodía, con campo, y Poniente y Norte, con viña de D. Gil Mentale, antes de D. José María Méndez; tasada en 150 pesetas.

Una tierra, en dicho término, así llamada los Cortezales y Panines, de cabida 9 fanegas, igual á 2 hectáreas, 81 áreas y 12 centésimas: linda Oriente, árreca y tierra de herederos de Joaquín Cuercero; Mediodía, otra de D. José del Corral, viña de D. Alejandro Cesio, y Poniente y Norte, herederos de D. Lesmes Franco; tasada en 875 pesetas.

Total, 2.425 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado

el día 12 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, sin que se admita postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes con la indicada rebaja; consiguiéndose previamente por los licitadores el 10 por 100 de aquélla para tomar parte en la subasta; haciéndose constar que las fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sahagún á 17 de Febrero de 1903.—Inteleto Fernández.—P. S. O., Antonio F. Montenegro.

Don Nicolás Celada Luengo, Juez municipal del Distrito de Valderrey.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Esteban García Lobato, vecino de Santiago Millas, de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, costas y gastos que le adeudan D. José Andrés González y su esposa D.^a Leonor González Prieto, vecinos que fueron del pueblo de Matanza, en este Municipio, y hoy domiciliados en La Línea de la Concepción, campo de Gibraltar, como de la propiedad de los expresados José Andrés y su esposa Leonor, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, en término de Matanza, de este Municipio:

Ptas.

- 1.ª Una casa, sita en el casco del pueblo de Matanza y calle de Astorga, señalada con el número sesent y uno, que se compone de parter, cuadrá y pajar, con sus puertas, corrales y corral, son tres habitaciones; cocinas, sitecocinas y un cuarto, todo de planta baja, cubierta de teja; que linda por la derecha entrando, con huerto de Cayetano Refoues; por la izquierda, huerto de Manuel Domínguez, menor; por la espalda, huerto de Mateo Prieto, vecinos de Matanza, y coqueño de Zeñilla superficial por el Oriente y Poniente, veintiocho metros por esta costado; por Mediodía y Norte, once metros, también cada costado; tasada en cuatrocientas pesetas. 400
- 2.ª Un huerto, cercado de piedra, término de Matanza, y sitio de tras de las casas, cabida de tres celemines, centenas: linda al Oriente, huerto de Manuel Domínguez, menor; Mediodía, camino de Astorga; Poniente, huerto de Tomás González, y Norte, otro de Rosendo González, vecinos de Matanza; tasado en ochenta pesetas. 40
- 3.ª Otro huerto, con la mitad de un pozo, en el mismo término, y sitio denominado San Gregorio, cabida como de un cuartillo, también cercado: que linda al Oriente: huerto de Angela Prieto; Mediodía, camino de Santiago Millas; Poniente, huerto de Mateo Prieto, y Norte, de herederos de Pascual Prieto, vecinos de Matanza; tasado en setenta y cinco pesetas 75
- 4.ª Otro huerto, de arrocio, término de Matanza, al sitio de los Codiegos, cabida de nueve celemines, centenas: que linda al Oriente, Mediodía y Norte, con el campo común del pueblo; Poniente, huerto de here-

deros de Juan Antonio Prieto, vecinos de Matanza; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª Una tierra, término del mismo pueblo y pago de arrocio, cabida de cuatro celemines, centenas: que linda Oriente, otra de Pedro Refoues; Mediodía y Poniente, de herederos de Juan Antonio Prieto, vecinos de Matanza; tasada en cien pesetas. 100

6.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio denominado los Jejios, cabida de seis celemines, centenas: que linda Oriente, con tierra de herederos de Diego Domínguez; Mediodía y Norte, otras del Sr. de Moreno, y Poniente, tierra de Felipe Andrés; tasada en cien pesetas. ... 100

Total. 865

El remate de las fincas que se deslindan tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valderrey, el día trece del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas que son objeto de la misma; habiendo de conformarse el rematante con el testimonio del acta de adjudicación por cuenta del mismo, por no haberse supido los títulos de las fincas descritas.

Dado en Valderrey á trece de Febrero de mil novecientos tres.—Nicolás Celada.—P. S. M.: Remigio Blanco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTIDO DE SAHAGÚN

Días de cobranza señalados á los Ayuntamientos que se expresan

Granal de Campos, los días 25, 26, y 27 de Febrero.

Jons, 4 y 5 de Marzo. León 19 de Febrero de 1903.—El Arrendadorio, Pascual de Juan Flórez.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PROVINCIA Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas reconocidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de la misma.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

FABRICA MILITAR DE BARRINAS DE VALLADOLID

Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha fabrica, situada inmediatamente á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Marzo

Ptas.

próximo, á las once, en la misma fabrica, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para cacerías, con un total de 300 á 250 quintales métricos, y otro denominado Toduno, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cañizas ó resacas del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que en la destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Los entregos deberán efectuarse antes del 20 del referido Marzo, y tendrá lugar sobre carro en la fabrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Duks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados, si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compramisio, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredita además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valledolid 19 de Febrero de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

ANUNCIO PARTICULAR

FERROCARRIL DEL TORIO

Comisiones nombradas por la Empresa para auxiliarla en la apropiación de toda la zona que comprende el trazado.

Matallana (Robles).—D. Lorenzo García, D. Vicente Rodríguez y D. Celestino González.

Pardavé.—D. Blas Sierra, don Baibino Laza y D. Marcelino Casero.

Pedrun.—D. Juan de la Riva, D. Clemente García Núñez y don Salustiano Flecha.

Matuca.—D. Dionisio Morán, D. Antonio Flecha y D. Urbano Gutiérrez.

Manzaneda.—D. Juan Antonio Flecha, D. Marcelo Vélez y D. León Flecha.

Garrate.—D. Toronado Flórez, D. Joaquín González Flecha, don Manuel Tusón y D. Diego Blanco.

Palazonzo.—D. Cayetano González, D. Pedro del Pozo y D. Juan González.

San Feliz.—D. Teodoro Alvarez Carceda, D. Juan Cuervo Arango y D. Dámaso Díez.

Villasbón.—D. Ricardo Ordóñez, D. Francisco Ordóñez y don Alejandro Ordóñez.

Villaquilambre.—D. Ambrosio Pérez, D. Isidoro Fernández y don Francisco Blanco.

Navatejera.—D. Enrique Díez, D. Ramón de Celis, D. Pedro Díez González y D. Julián Fernández.

Imp. de la Diputación provincial